

Sentencia 1

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo directo 61/2021 Nota: el tercero interesado interpuso un recurso de revisión en contra de esta sentencia, el cual fue desechado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (asunto asignado a la ponencia del ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá con el expediente ADR 4116/2021).
Órgano jurisdiccional	Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
Magistradas y Magistrado	Leticia Morales García (ponente), Guadalupe Ramírez Chávez y Ramiro Rodríguez Pérez
Parte quejosa y/o recurrente	Mujer por su propio derecho y en representación de su hijo menor de edad
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Primera Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro
Fecha de la sentencia	05/07/2021

Tema: Prevalencia del interés superior del niño en juicios familiares de custodia y régimen de convivencia.

¿Qué pasó?

- Un Juzgado de lo familiar decretó la disolución del vínculo matrimonial y emitió sentencia para resolver la patria potestad conjunta y la custodia definitiva de un niño menor de edad a favor de la madre, quienes tenían su residencia en la ciudad de Veracruz, así como el pago de la pensión alimenticia por parte del padre.
- Inconforme, el padre del niño interpuso un recurso de apelación, donde se le ordenó a la madre el cambio de residencia de Veracruz a Querétaro con el objetivo de que el niño se encuentre en la misma ciudad que su madre y su padre. Además, ordenó a la madre a obtener un empleo en un plazo de tres meses y a realizar los trámites necesarios relacionados con la escuela y cuestiones de salud del niño y, en caso de incumplir, se ordenaría el cambio de custodia definitiva a favor del padre.
- La madre del menor promovió una demanda de amparo directo en contra de la sentencia, al considerarla contraria al interés superior del

niño, al derecho a la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, al principio de no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad y a juzgar con perspectiva de género.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- El Tribunal consideró fundados los argumentos de la mujer quejosa, al estimar que el Tribunal Superior que emitió la sentencia de apelación no tomó en consideración el interés superior del niño y los ejes rectores de dicho principio. En específico, el Tribunal responsable debió tomar en cuenta que el interés superior del niño exige considerar cuál es el medio más idóneo para satisfacer las necesidades básicas y vitales del niño, atender a sus deseos, sentimientos y opiniones y mantener, en la medida de lo posible, el estado de cosas (*statu quo*) material y espiritual del niño.
- En el caso concreto, obligar a la madre y al niño a mudarse a otra ciudad viola dichas máximas, ya que implica un cambio significativo en las condiciones de vida del niño, modificando sus vínculos sociales y familiares, generando también una inestabilidad económica, obligando a la madre a buscar trabajo en otra ciudad e incurriendo en gastos importantes de mudanza. Además, el Tribunal Colegiado notó que el niño dejó claro en sus testimonios que era su deseo quedarse en Veracruz, conviviendo con su papá y su familia paterna en un régimen de convivencia periódico.
- De acuerdo con la Sala del Tribunal Superior, las razones para modificar la sentencia consistieron en que la mujer presentó documentos falsos sobre una oferta de empleo en Veracruz y por la relevancia del niño de vivir en el mismo lugar que su padre. El Tribunal Colegiado consideró que ninguna de estas justificaciones es consistente ni supera las consideraciones relativas al interés superior del niño, ya que dejó a un lado las opiniones y voluntad del niño, al igual que su bienestar como criterio principal de decisión.
- El Tribunal resolvió conceder el amparo a la quejosa y a su hijo, por lo que ordenó dictar una nueva sentencia que elimine la orden a la madre de mudarse a Querétaro y tome en consideración el interés superior del niño para los elementos relativos a la custodia y el régimen de convivencias.